

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RPC

Registro Público
de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/951/2021

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

XC NETWORKS, S.A. de C.V.
IVÁN RUIZ MORENO
Representante legal
Montes Urales No. 754 piso 3,
Lomas de Chapultepec. Miguel Hidalgo
C. P. 11000, Ciudad de México

Me refiero a su escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx el día 18 de febrero de 2021, por medio del cual en nombre y representación de XC NETWORKS, S.A. de C.V. ("XC NETWORKS"), solicita autorización para instalar un cruce transfronterizo para cursar tráfico privado internacional de microondas punto a punto entre cuyo concesionario y usuario en México es la empresa XC NETWORKS y el usuario en Estados Unidos de América es TRANSTELCO, INC. (la "Solicitud").

Al respecto, le comento que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0149/2021 de fecha 18 de mayo 2021, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos ("DG-IEET"), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, informa que llevó a cabo la coordinación con la *Cross Border Notifications & Treaty Compliance Branch* de la *Federal Communications Commission (FCC)*, y que el 18 de mayo de 2021 la FCC confirma la coordinación del enlace, en base a lo anterior y después de haber realizado el análisis técnico correspondiente a la Solicitud la DG-IEET consideró procedente la Solicitud desde el punto de vista técnico.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 19 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (las "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; modificadas el 7 de junio de 2018.

Asimismo, una vez analizada la información presentada por la solicitante XC NETWORKS, para la instalación del cruce donde el usuario en México es la propia empresa XC NETWORKS se desprende que ésta cumple con los requisitos establecidos en la Regla 16 de las mencionadas Reglas, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios autoriza a XC NETWORKS, S.A. de C.V. a instalar y operar el enlace transfronterizo que cursará tráfico privado internacional entre XC NETWORKS en México, y TRANSTELCO INC. en los Estados Unidos de América, cuyas características técnicas y condiciones se adjuntan al presente oficio en el Anexo correspondiente.

Asimismo, se informa que de conformidad con el Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" aprobado por Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 29 de junio de 2020, una vez que concluya la suspensión de labores, deberá presentar en el plazo de veinte días hábiles ante la Oficialía de Partes del Instituto, por escrito y de manera física toda la documentación original y completa que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada en los términos de dicho Acuerdo. En caso de no exhibir la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, el presente oficio de autorización, se extinguirán de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El original de este oficio de autorización y su Anexo, se encontrarán disponibles en los expedientes abiertos en el Instituto con motivo del trámite. XC NETWORKS, S.A. de C.V., previa cita, podrán solicitar le sean entregados de manera física, sin que esta entrega se considere un nuevo acto de notificación, por lo que únicamente se levantará un acuse simple de la entrega correspondiente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y al Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexo: el que se indica

C.c.p. Ing. Gerardo López Moctezuma. - Director General de Autorizaciones y Servicios. Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

**ANEXO AL OFICIO IFT/223/UCS/951/2021
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES
XC NETWORKS, S.A. DE C.V.**

1. Nombre o denominación social de la persona o concesionario autorizado	2. Nombre o denominación social de la persona física o moral interesada en hacer uso del Enlace Transfronterizo	
XC NETWORKS, S.A. de C.V.	XC NETWORKS, S.A. de C.V.	
3. Ubicación del inicio y terminación del enlace que cruza las fronteras del país.	4. Características técnicas y operativas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión	
<p>En el territorio nacional:</p> <p>Zacatecas No. 715, Col. Lamacitos, C.P. 88780. Reynosa / Tamaulipas.</p> <p>Latitud: 26° 02' 35.42" N Longitud: 098° 14' 21.63" O ASNM (m): 47</p> <p>Fuera del territorio nacional:</p> <p>1000 West Anaya Road, Zip Code 78577. Pharr, Texas. EUA.</p> <p>Latitud: 26° 06' 38.53" N Longitud: 098° 12' 33.12" O ASNM (m): 28.59</p>	México	Estados Unidos
	<p>Azimuth: 21.95°</p> <p>Ganancia de Antena: 40.4 dBi</p> <p>Angulo de abertura: 1.6°</p> <p>Altura de la antena (m): 54 @ pie de torre</p> <p>Emisión: 14M0D7W</p> <p>PIRE: 62.9 dBm</p> <p>Frecuencia: 21.5705 GHz</p> <p>Ancho de banda: 14 MHz</p> <p>Polarización: vertical</p>	<p>Azimuth: 201.96°</p> <p>Ganancia de Antena: 40.4 dBi</p> <p>Angulo de abertura: 1.6°</p> <p>Altura de la antena (m): 2.4 @ pie de torre</p> <p>Emisión: 14M0D7W</p> <p>PIRE: 62.9 dBm</p> <p>Frecuencia: 22.8305 GHz</p> <p>Ancho de banda: 14 MHz</p> <p>Polarización: Vertical</p>
5. Derechos del titular de la Autorización		
<p>Instalar un enlace transfronterizo para el usuario final XC Networks, S.A. de C.V. que le permita cursar tráfico privado internacional a través del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a XC Networks, S.A. de C.V.</p>		
6. Obligaciones del Titular de la autorización		
<p>Entregar, a petición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información que permita conocer la operación y explotación del enlace transfronterizo autorizado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>Permitir al personal del Instituto Federal de Telecomunicaciones debidamente acreditado, el acceso a sus instalaciones, así como otorgarles todas las facilidades para que lleven a cabo las labores de inspección y verificación que correspondan, atento a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>		



7. Condiciones de la autorización

El tráfico privado internacional cursado a través del enlace transfronterizo autorizado no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional, ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, por lo tanto dicho tráfico deberá ser originado y terminado dentro del mismo enlace transfronterizo, esto de conformidad con las definiciones de Enlace Transfronterizo y Tráfico Privado Internacional establecidas en la Regla 3 fracciones V y XV de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificadas el 7 de junio de 2018.

Cualquier modificación a la información contenida en la presente autorización, en el convenio y la relativa a memoria técnica presentada, requiere autorización previa del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en observancia de la Regla 24 de las citadas Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

Los derechos y obligaciones afectos a la presente autorización, no podrán cederse, enajenarse o gravarse en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 28 de las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones.

La operación del enlace transfronterizo autorizado, no deberá afectar de manera alguna ni causar interferencias perjudiciales a otros servicios de telecomunicaciones, tanto dentro del territorio nacional como en el territorio de los Estados Unidos de América, siendo este último el país en cuya frontera será operado dicho enlace.

Asimismo, para la operación del enlace transfronterizo autorizado se deberá observar, en todo momento, lo que al efecto disponen la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La presente autorización se extinguirá de pleno derecho en caso de incumplimiento por parte de **XC NETWORKS, S.A. DE C.V.**, a lo establecido en las Reglas para el otorgamiento de autorizaciones, en su Título de Concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, en términos del artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

8. Vigencia de la autorización

La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezcan las Reglas de carácter general. En el caso de que la operación del enlace transfronterizo que se autoriza sea suspendida permanentemente, **XC NETWORKS, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de la suspensión.

La presente autorización se otorga con fundamento en el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 135 y 170 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32 y 35 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como las Reglas 1, 2 fracción III, 3 fracciones V y XV, 4, 16 y 19 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET069421CO-520059**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **056497**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 170 FRACCIÓN III, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

AUTORIZACIÓN DE CRUCE FRONTERIZO

AUTORIZACIÓN PARA:	INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS
OTORGADA A:	XC NETWORKS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
USUARIO FINAL:	TRANSTELCO, INC.
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/951/2021
FECHA DE OFICIO:	20 DE MAYO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

